

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 de años anteriores. 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
	Administración Provincial	
	Diputación provincial de Santander	
576	Cupos definitivos que resultan por los conceptos de Rústica y Pecuaria para el repartimiento del año 1943, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias.	578
	“Boletín Oficial del Estado”	
	Jefatura del Estado	
578	Ley sobre reintegro de licencias de pertenencia o posesión de escopetas de caza.	581
	Ministerio de Agricultura	
578	Decreto por el que se armonizan las prescripciones de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre abono de multas en papel de pagos al Estado, con las disposiciones que regulan la inversión del importe de ciertas multas en atenciones de carácter forestal	582
	Ministerio de Trabajo	
	Orden por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre último, sobre el Frente de Juventudes	579
	Anuncios Oficiales	
	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	580
	Delegación de Depuración del Personal Docente del Ministerio de Educación Nacional.—Santander	581
	Administración Económica	
	Delegación de Hacienda de Santander	582
	Anuncios de Subastas	
	Ayuntamiento de Ruesga	581
	Ayuntamiento de Enmedio	582
	Administración de Justicia	
	Providencias judiciales	582
	Administración Municipal	
	Ayuntamientos de: Santander y Udías	582

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Cupos definitivos que resultan por los conceptos de Rústica y Pecuaria para el repartimiento del año 1943, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, deducidos del estudio económico de la provincia realizado por la excelentísima Diputación provincial, con expresión de las cantidades que por dichos conceptos corresponden a cada Ayuntamiento.

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Riqueza Rústica	Riqueza Pecuaria	Riqueza total
1	Alfoz de Lloredo	387.556,50	451.758,00	839.414,50
2	Ampuero	265.590,00	318.181,00	583.771,00
3	Anievas	99.927,00	173.649,00	273.576,00
4	Arenas de Iguña	173.457,00	426.126,00	599.583,00
5	Argoños	43.670,00	80.220,00	123.890,00
6	Arnuero	279.994,00	347.420,00	627.414,00
7	Arredondo	118.584,00	339.119,00	457.703,00
8	Astillero	132.200,00	119.318,00	251.518,00
9	Bareyo	272.281,00	430.827,00	703.108,00
10	Bárcena de Cicero	353.307,00	440.808,00	794.115,00
11	Bárcena de Pie de Concha	114.583,00	129.970,00	244.553,00
12	Cabezón de la Sal	296.742,50	257.038,00	553.780,50
13	Cabezón de Liébana	144.374,00	287.270,00	431.644,00
14	Cabuérniga	250.616,00	350.030,00	600.646,00
15	Camaleño	121.974,00	465.631,00	587.605,00
16	Camargo	619.369,00	742.052,00	1.361.421,00
17	Campóo de Yuso	300.664,00	485.308,00	785.972,00
18	Cartes	113.541,00	148.980,00	262.521,00
19	Castañeda	166.058,00	230.730,00	396.788,00
20	Castro Urdiales	596.822,00	404.480,00	1.001.302,00
21	Cieza	100.238,00	160.349,00	260.587,00
22	Cillorigo	128.804,00	420.385,00	549.189,00
23	Colindres	92.675,00	54.820,00	147.495,00
24	Comillas	95.624,00	160.145,00	255.769,00
25	Corvera de Pas	175.261,00	499.390,00	674.651,00
26	Enmedio	299.732,00	402.863,00	702.595,00
27	Entrambasaguas	286.384,00	468.690,00	755.074,00
28	Escalante	126.655,00	166.260,00	292.915,00
29	Guriezo	261.806,00	460.380,00	722.186,00
30	Hazas en Cesto	220.693,00	274.622,00	495.315,00
31	Hermandad de Campóo de Suso	379.482,00	746.011,00	1.125.493,00
32	Herrerías	123.562,00	241.104,00	364.666,00
33	Lamasón	67.342,00	340.920,00	408.262,00
34	Laredo	269.062,00	119.622,00	388.684,00
35	Las Rozas	213.338,00	280.524,00	493.862,00
36	Liendo	122.783,00	162.556,00	285.339,00
37	Liérganes	211.206,00	452.010,00	663.216,00
38	Limpias	111.126,00	103.550,00	214.676,00
39	Los Corrales de Buelna	241.445,00	262.470,00	503.915,00
40	Los Tojos	84.164,00	210.412,00	294.576,00
41	Luenta	293.590,00	713.955,00	1.007.545,00
42	Marina de Cudeyo	565.053,00	642.840,00	1.207.893,00
43	Mazcuerras	312.155,50	288.674,00	600.829,50
44	Medio Cudeyo	443.075,00	380.258,00	823.333,00
45	Meruelo	163.308,00	250.000,00	413.308,00
46	Miengo	507.648,00	375.790,00	883.438,00
47	Miera	100.132,00	243.635,00	343.767,00
48	Molledo	176.971,00	450.832,00	627.803,00
49	Noja	76.338,00	119.365,00	195.703,00
50	Penagos	361.774,00	469.468,00	832.242,00
51	Peñarrubia	27.104,00	193.407,00	220.511,00

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Riqueza Rústica	Riqueza Pecuaria	Riqueza total
52	Pesaguero	88.870,00	239.064,00	327.934,00
53	Pesquera	27.062,00	60.145,00	87.207,00
54	Pielagos	952.508,00	1.234.520,00	2.187.028,00
55	Polaciones	256.320,00	315.965,00	572.285,00
56	Polanco	146.538,00	173.005,00	319.543,00
57	Potes	38.794,50	33.851,00	72.645,50
58	Puenteviesgo	218.148,00	339.992,00	558.140,00
59	Ramales	132.276,00	210.499,00	342.775,00
60	Rasines	222.427,00	288.832,00	511.259,00
61	Reinosa	41.484,00	57.460,00	98.944,00
62	Reocín	512.006,00	438.518,00	950.524,00
63	Rionansa	309.756,00	616.814,00	926.570,00
64	Riotuerto	231.888,50	378.506,00	613.394,50
65	Ribamontán al Mar	573.258,00	649.665,00	1.222.923,00
66	Ribamontán al Monte	393.460,00	503.620,00	897.080,00
67	Ruente	153.143,00	195.453,00	348.596,00
68	Ruesga	301.070,00	456.762,00	757.832,00
69	Ruiloba	127.224,00	161.401,00	288.625,00
70	San Felices de Buelna	127.502,00	245.610,00	373.112,00
71	San Miguel de Aguayo	58.110,00	127.038,00	185.148,00
72	San Pedro del Romeral	289.766,00	389.125,00	678.891,00
73	San Roque de Riomiera	286.028,00	234.625,00	520.653,00
74	Santa Cruz de Bezana	384.870,00	489.770,00	874.640,00
75	Santa María de Cayón	469.933,00	618.374,00	1.088.307,00
76	Santander	800.080,00	809.240,00	1.609.320,00
77	Santillana del Mar	594.361,00	524.420,00	1.118.781,00
78	Santiurde de Reinosa	58.964,00	149.409,00	218.373,00
79	Santiurde de Toranzo	302.190,00	434.712,00	736.902,00
80	Santoña	86.178,50	71.100,00	157.278,50
81	San Vicente de la Barquera	169.957,00	298.416,00	468.373,00
82	Saro	108.432,00	188.870,00	297.302,00
83	Selaya	241.751,00	428.504,00	671.255,00
84	Soba	355.072,00	908.442,00	1.263.514,00
85	Solórzano	130.271,00	272.911,00	403.182,00
86	Suances	287.920,00	370.640,00	658.560,00
87	Torrelavega	729.904,00	597.556,00	1.327.460,00
88	Tresviso	18.490,00	116.760,00	135.250,00
89	Tudanca	258.750,00	254.325,00	513.075,00
90	Udías	83.731,00	151.287,00	235.018,00
91	Valdáliga	374.521,00	545.300,00	919.821,00
92	Valdeolea	258.754,00	427.495,00	686.249,00
93	Valdeprado del Río	196.384,00	352.906,00	549.290,00
94	Valderredible	653.926,00	1.081.986,00	1.735.912,00
95	Val de San Vicente	202.325,00	365.800,00	568.125,00
96	Vega de Liébana	303.790,00	534.698,00	838.488,00
97	Vega de Pas	355.710,00	642.609,00	998.319,00
98	Villacarriedo	513.820,50	567.280,00	1.081.100,50
99	Villaescusa	328.438,50	335.960,00	664.398,50
100	Villafufre	197.675,00	309.096,00	506.771,00
101	Villaverde de Trucíos	76.825,00	62.106,00	138.931,00
102	Voto	376.335,00	606.836,00	983.171,00
	TOTALES	25.911.938,00	36.611.500,00	62.523.438,00

Santander, 26 de mayo de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****LEY**

Exigido por el vigente Reglamento de Armas y Explosivos de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego sin haber obtenido la correspondiente licencia de pertenencia, y encontrándose entre ellas las escopetas de caza que no precisaban tal documento, con el fin de que éste tenga la misma consideración que los análogos que se exigen para otras armas de fuego,

DISPONGO:

Artículo primero. Las licencias de pertenencia o posesión de escopetas de caza de todas clases se reintegrarán conforme a la siguiente escala:

Clase primera, de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, para los que la cuantía de su cédula personal sea superior a cien pesetas.

Clase segunda, de quince pesetas, para los que posean cédula de cuantía comprendida entre veinticinco y cien pesetas, ambas inclusive.

Clase tercera, de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, para los que su cédula sea inferior a veinticinco pesetas.

Artículo segundo. Estos efectos timbrados se elaborarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y serán vendidos en las Expendedurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo tercero. En tanto no se disponga de los efectos timbrados correspondientes, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, aplicándose los timbres de las clases tercera, cuarta y sexta para cada uno de los grupos en que este documento se ha clasificado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 930

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril de 1942).

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DECRETO**

Distintas Leyes y Decretos vigentes determinan el destino que debe darse al importe de multas impuestas por infracciones de carácter forestal, siendo necesario armonizar aquellas disposiciones y sus concordantes, que fijan normas de ejecución, con lo establecido en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre la necesidad de hacer efectivas las sanciones en papel de pagos al Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las multas impuestas por las autoridades superiores de la Administración forestal y por los Jefes de Montes de los Servicios provinciales se harán efectivas en papel de pagos al Estado, cuya parte superior se entregará al

interesado, quedando la inferior en el expediente de su razón.

Artículo segundo. De aquellas multas cuyo importe deba destinarse a sufragar atenciones determinadas en disposiciones vigentes, se remitirá mensualmente, por las autoridades impositoras de la sanción a las Delegaciones de Hacienda de sus provincias respectivas, relación duplicada, en la que consten el origen de las multas, el precepto legal que autorice su distribución y la reseña del papel de pagos que a cada una corresponda, acompañando la parte inferior del mismo. El duplicado de la relación, con el recibo, será devuelto por la Delegación a la oficina que tramita el expediente.

Artículo tercero. Las Delegaciones de Hacienda cursarán mensualmente las mitades inferiores del papel de pagos que hubieren recibido, con relación numérica de las mismas, a la Dirección General del Tesoro, que acordará la devolución en formalización, con cargo a la renta del Timbre, del importe que deba situarse en cuenta de Tesorería, a disposición de la Habilitación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para su aplicación, a los fines determinados en las disposiciones que regulen su inversión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril de 1942).

931

MINISTERIO DE TRABAJO**ORDEN**

Ilustrísimo señor: La Ley de 6 de diciembre de 1940 creó el Frente de Juventudes, con la trascendental finalidad de una perfecta formación religiosa, política, física, deportiva y premilitar de los jóvenes que concurren a establecimientos de educación o trabajo.

Este Departamento, por su parte, y en observancia a lo ordenado en el artículo noveno de la antes citada Ley, preparó el Decreto de 6 de diciembre último, en el que se autorizaba a aquél para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desenvolvimiento del mismo; y, en su virtud,

Este Ministerio, consecuente con tal autorización, y de acuerdo con el Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha resuelto:

1.º Los Jefes de empresa concederán una hora semanal a los aprendices menores de 20 años, que tuvieran trabajando o recibiendo enseñanzas profesionales en virtud de contratos de trabajo o aprendizaje, para que reciban del Frente de Juventudes las enseñanzas a que se refieren los artículos séptimo y octavo de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

2.º La hora semanal mencionada en el artículo anterior pertenecerá a la jornada de trabajo del aprendiz, el cual percibirá del empresario su importe, como si la hubiera trabajado.

En los casos en que el aprendiz no cumpliera el deber de asistencia a las enseñanzas del Frente de Juventudes, el empresario le descontará de su jornal dos horas, la mitad de cuyo importe resarcirá a la empresa del tiempo correspondiente a la

autorización concedida, y la otra mitad será entregada al Frente de Juventudes, para que la dedique a premiar la puntualidad de los demás aprendices.

3.º Los aprendices (que por el mero hecho de reunir las condiciones fijadas por el artículo primero, quedarán automáticamente encuadrados en el Frente de Juventudes), disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de quince días naturales, salvo que reglamentaciones, bases de trabajo o contratos estipulen otro mayor, a fin de que puedan dichos aprendices participar en los campamentos, viajes, cursos, etc., a que se refiere la Ley de 6 de diciembre de 1940.

4.º Los contratos escritos de aprendizaje que obligatoriamente han de suscribirse, con arreglo al artículo 76 del Código de Trabajo, deberán contener las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y las Oficinas de Colocación que los registren cuidarán del cumplimiento de tal obligación.

5.º Las Delegaciones Nacionales de Sindicatos y Frente de Juventudes se pondrán de acuerdo para la intervención de este último en la organización y funcionamiento de los servicios de colocación de aprendices ligados por contrato de trabajo y registro de los contratos de aprendizaje que se convengan con arreglo a las disposiciones en vigor.

6.º Los Delegados provinciales del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. comunicarán a las empresas de la respectiva demarcación, dándole la posible publicidad, el momento en que por tener dispuestos los correspondientes servicios deban aquéllas comenzar a cumplir, con respecto a los aprendices, lo dispuestó en la presente Orden.

Los citados Delegados provinciales del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. procurarán ordenar las enseñanzas que no perturben la normal marcha de los trabajos en las industrias, para lo cual, aceptarán, siempre que no sea materialmente imposible, las indicaciones de las empresas en cuanto al señalamiento de las horas de permiso a sus aprendices.

7.º Los casos especiales que se produzcan, así como las dificultades que surjan en la aplicación de esta Orden, serán sometidos a resolución de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 20 de abril de 1942.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de abril de 1942).

934

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Instrucciones sobre declaración de superficie sembrada de cereales y legumbres

Para llevar a cabo, con la debida unidad de criterio, el servicio de declaración de cosecha de cereales y legumbres en la campaña agrícola próxima a iniciarse, y de acuerdo con la Comisaría de Recursos de la Séptima Zona, dispongo:

1.º Las declaraciones a prestar por los agricultores se realizarán en dos tiempos, perfectamente diferenciados, y que son los siguientes:

a) **Primer tiempo declaratorio.** Declaración de superficie sembrada.
b) **Segundo tiempo declaratorio.** Declaración de cosecha obtenida y reservas autorizadas.

2.º El primer período declaratorio se verificará por todos los productores de esta provincia con arreglo a las normas dictadas por la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, en el impreso C-1, modelo oficial, facilitado por la misma, y dentro de los plazos señalados, que improrrogablemente terminarán el 25 de mayo en curso para los productores, y el 31 para que las Alcaldías envíen a las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo los

volantes adicionales destinados a las mismas.

3.º Ningún productor dejará de prestar su declaración en los plazos aludidos, ni aún a pretexto de la escasa superficie sembrada, y de la que en su día recolecte, no le alcanzara para el propio consumo, exigiéndose, en caso contrario, las responsabilidades pertinentes, a la vista de la transgresión cometida, una vez comprobada.

4.º Las superficies declaradas como sembradas para cada artículo han de corresponder a la realidad; se expresarán en hectáreas y áreas, y han de guardar la debida proporción con las cantidades de semilla reservada por cada agricultor de la cosecha de 1941 para la siembra de la que ahora está en plánta, más las igualmente reservadas por las declaraciones supletorias prestadas del 1 al 10 de noviembre de dicho año a la entrada en vigor de la Ley de 16 de octubre, y todas las recibidas por otros conceptos para el mismo fin, o entregadas por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que no lo haya sido en concepto de cambio por otras cantidades de la propia reserva.

5.º Aquellas cantidades de semilla que, por diversas causas, no hayan podido ser empleadas por los agricultores en los fines de siembra a que se destinaban, serán entregadas con toda urgencia en el almacén más próximo del Servicio Nacional del

Trigo, pues, si no justifican documentalmente la venta al Servicio de estos sobrantes, se les computarán para la fijación de superficie sembrada.

6.º De toda falsedad en esta declaración, o mal uso de la semilla reservada, se exigirán las debidas responsabilidades, conociéndose dichos datos por las fichas del pasado año agrícola, declaraciones supletorias citadas y relación de suministros de semillas facilitadas por el Servicio Nacional del Trigo.

7.º En este primer tiempo de la declaración, han de llenarse, además de las tablas 1.ª, 8.ª y 9.ª y las partes correspondientes a la 2.ª y 3.ª, ordenadas por las Jefaturas provinciales, la tabla 5.ª "Ganados", elemento de juicio necesario para calcular las necesidades de piensos, y sin perjuicio de establecer, como oportunamente se ordenará, las variaciones sufridas en las existencias de ganado, al hacer el segundo período declaratorio, en que se fijarán los derechos definitivos de reserva de dichos artículos.

8.º En esta tabla 5.ª se separará cuidadosamente el ganado de "Trabajo" de todas las demás especies de "Renta", teniendo en cuenta la proporción que el ganado de labor guarda siempre con la superficie labrada.

9.º Los señores alcaldes, jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

y secretarios municipales visarán y censurarán estas declaraciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, evitando ocultaciones o falseamientos.

10. Por los señores secretarios municipales se procederá, con toda urgencia, a verter el contenido de las declaraciones presentadas (modelos C-1 individuales de productor) en los resúmenes T-1, cuyo formulario recibirán, debiendo remitirlo a la Comisaría de Recursos de Palencia, del 20 al 25 de junio, con objeto de que tengan entrada hasta el 30 de dicho mes.

11. Por correo recibirán los señores alcaldes, jefes locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., delegados sindicales y secretarios municipales instrucciones detalladas para el mejor desarrollo de este importantísimo servicio, para el que no dudo he de encontrar su entusiasta apoyo, garantía para el logro del éxito apetecible.

12. Inspectores de la Comisaría de Recursos recorrerán uno por uno todos los términos municipales de la misma, para censurar las declaraciones prestadas, comprobando la veracidad de lo declarado por inspección directa y mediante la aplicación de los coeficientes de cantidad en kilogramos de semilla reservada o recibida el año anterior y del número de yuntas de labor declaradas, siempre en proporción a la superficie labrada, dato del que se deducirá la sembrada este año, a la vista del cultivo de cada término municipal.

13. Si alguna Alcaldía no hubiese recibido los impresos C-1, o no le hubiese llegado en número suficiente, debe acudir con toda urgencia a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, en demanda de los que precise.

14. Los plazos para la segunda época declaratoria, su refundición por los secretarios municipales en impresos resumen T-2 y demás prescripciones del Servicio serán objeto, en su día, de la oportuna reglamentación.

Santander, 20 de mayo de 1942. El Gobernador civil interino-jefe accidental de los Servicios provinciales, Francisco de Nardiz.

JUNTA HARINO-PANADERA

Precios del pan y harinas para el mes de junio próximo

En sesión celebrada por la Junta Harino-panadera provincial el día 12

de los corrientes, se acordó continuasen vigentes para el próximo mes de junio los precios del pan actuales, así como el de tasa de las harinas, que se señaló en 103,12 pesetas los 100 kilos del 90 por 100 de extracción, en fábrica y sin envase, sin que en dicho precio estén incluidos los recargos normales autorizados.

El racionamiento en harina que efectúen los almacenistas de esta provincia, que tienen autorización expresa para ello, lo realizarán a razón de gramos 2.040 por habitante y mes, para los clasificados en 1.ª categoría; de 2.500 gramos, para los que lo estén en segunda, y de 3.700 para los de tercera, siendo el precio de venta el que resulte de aplicar sobre el importe de la mercancía puesta en almacén de distribuidor el 10 por 100, como máximo, de beneficio.

El rendimiento panadero para cada una de las modelaciones actuales de 80, 100 y 150 gramos será de 118, 120 y 122 por 100, respectivamente.

Los señores industriales panaderos ingresarán en su día, en la "Caja de Compensación del pan", la cantidad de 0,006 pesetas, y 0,005 pesetas por ración de segunda y tercera categorías, respectivamente, bonificándoseles 0,017 pesetas por pieza de primera categoría, y que corresponden a las diferencias entre los precios de venta y el obtenido según fórmula.

Observación importante. El recargo por reparto a domicilio se ajustará a las instrucciones dictadas por esta Delegación con fecha 17 de febrero último, o sea, de dos céntimos por pieza de pan, cualquiera que sea su categoría.

Santander, 29 de mayo de 1942.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales de Abastecimiento, Tomás Romojaro Sánchez.

DELEGACION DE DEPURACION DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. SANTANDER

(CONTINUACIÓN)

Esta Delegación ha recibido la siguiente orden de resolución de expedientes de depuración de maestros de esta provincia:

Don Vicente Martín Simón, de San Mamés.

Don Remigio Martínez Martínez, de Carrascal.

Don Fausto Martínez Cires, de Heras.

Don Francisco Martínez Bernal, de El Tejo.

Doña Teresa Morán del Val, de Monte.

Doña Josefa Mantecón Revuelta, de Saro.

Doña Angela Mazorra González, de Santander.

Doña Ascensión Monar López, de Udalla.

Doña Obdulia Martínez Pierrugues, de Arredondo.

Doña Carmen Montes Riera, de Santander.

Don Dionisio Martín Galache, de Laredo.

Doña María Matas Pereda, de La Pesquera.

Doña María de los Dolores Martín de la Fuente, de Saro.

Don Anacleto Mateo de Cabeza, de Ojaiz.

Don Manuel Muñoz Ortiz, de Riosapero.

Don Lorenzo Moroso Martínez, de Sierra Trasierra.

Don Máximo Martín Andrés, de Santander.

Doña Raimunda de Mateo Cabeza, de San Salvador.

Don Daniel Muñoz Cruz, de Soto Iruz.

Doña María Niño Rueda, de Santander.

Doña Isabel Ortiz Setién, de Los Tomases.

Doña María Judith de las Pozas Gutiérrez, de El Tojo.

Doña Matilde Pérez Gutiérrez, de Bustablado.

Doña María del Carmen Pérez Fernández de la Reguera, de Iglesias (Ruiloba).

Don Félix Peña Peña, de Navajeda.

Doña Francisca Palacio Serna, de Cos.

Don Octavio Pérez Serrano, de Gibaja.

Doña Leontina Pérez Sánchez, de Valles.

Doña María Prieto Santiago, de Viveda.

Doña Florentina Pardo Muner, de Oruña.

Doña Victoria Pastor Abascal, de Santander.

Don Agapito Prellézo Martínez, de Perrozo.

Don Melquiades Pinedo Caballero, de Santander.

Don Máximo Prieto Calvo, de Riva.

Don Francisco Palomar la Blanca, de Galizano.

Don Constantino Pérez Martínez, de Torrelavega.

Don Jesús Leopoldo Pérez Sáiz, de Borleña.

Don José Ruberte Filloy, de Santander.

Don Germán Riva Fernández, de Término.

Don Claudio Rodríguez Fernández, de Peñacastillo.

Don Eduardo Rodríguez Gómez, de Retórtillo.

Don Fructuoso Ramos Alonso.

Doña Juliana Ruiz Gómez, de Mollado.

Doña Balbina Luisa Rodríguez Otero, de San Martín de Quevedo.

Doña Isabel Revuelta Portilla, de Balbanuz.

Doña María Jesús Ruiz López, de Rascón.

Doña Asunción Ruiz Pedraja, de Monégro.

Don Manuel Revuelta Revuelta, de Selaya.

Don Francisco Ruiz Lara, de Pandillo.

Doña Carmen Sáinz Alario, de Navajeda.

Doña María Eugenia Seoane Cortés, de Torrelavega.

Doña Victoria Simón González, de Valdáliga.

Don Pedro Salvador Gómez, de Santoña.

Doña Florinda de la Sierra Puig, de Herrera de Ibio.

Doña Julia Samaniego Rodríguez, de Orejo.

Doña María Elena Sanz Garmendia, de Aldea de Ebro.

Doña Aurora Sáez González, de Renedo.

Doña Teresa Sáiz Gutiérrez, de Somahoz.

Doña Eustasia San Segundo Jiménez, de Aradillos.

Doña Jesusa San Cifrián Samaniego, de Rubayo.

Doña María Consuelo Santiago Alvarez, de San Miguel.

Don Maximiliano Santos Fraile, de Vega de Carriedo.

Don Epifanio Sánchez Mateo, de Potes.

Don Cayo Saldaña Pablos, de Santander.

Don Pedro Serna Núñez, de Uceda.

Don Manuel Sierra Rodríguez, de Puente San Miguel.

Don Pablo Santos Fraile, de Santiago.

Don Antonio Sánchez Piñeros, de Lamadrid.

Don Heliodoro Santiago Revilla, de Selaya.

Doña Facunda Treceño González, de Cacicedo.

Don Froilán Ubierna Alonso, de Torres.

Don Teófilo Villalba González, de Angustina.

Don Esteban Villalaín Ayala, de Liendo.

Doña Teresa Viñas Navarro, de Róiz.

Don Eustasio Villalba González, de Bernalles.

Doña Macrina Valentina Ortega, de La Montaña.

Doña Dolores Vivanco Fernández, de Silió.

Don Miguel Valle Vázquez, de Santiurde de Toranzo.

Doña Silvina Zuasti Fernández, de Castro Urdiales.

2.º Confirmación en su cargo, a efectos de sus derechos pasivos, a los señores siguientes:

Don Paulino Antolín Torregrosa, de Torrelavega.

Doña Remedios Arquero San Martín, de Guarnizo.

Don Luis Barrón Hernández, de Santander.

Don Eduardo Rosés Ibáñez, de Hermosa.

Don Manuel Gutiérrez Oreña, de Prases.

3.ª Confirmación en sus derechos a los señores siguientes:

Don Fernando Avila Gallego, de Santander.

Doña Basilisa Borragán Aguirrezabal, de Hoz de Anero.

Don Francisco Calderón García, de Rasillo (interino).

Don José María Fernández Sanz, de Ontón (excedente).

Don Juan Antonio Gómez Variillas, del Grado profesional, de Entrambasmestas.

Doña Maximina González Rojo, propietaria provisional de Bóo.

Doña María Luisa Gutiérrez Llata, cursillista de 1935.

(Continuará)

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

ANUNCIO

De interés para los contribuyentes por Rústica y Pecuaria de esta capital

Transcurrido con exceso el plazo que la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo próximo pasado señalaba para que los contribuyentes hacendados forasteros hicieran urgentemente ante la Junta pericial de esta capital (Administración de Propiedades) la designación de sus representantes en la localidad, a los fines de la contribución Territorial, y a cuyo efecto fueron oportu-

namente requeridos, se les hace saber por medio del presente anuncio que, al no haber cumplido ninguno de ellos con esta obligación, se les requiere por medio de este periódico oficial para que, en el improrrogable plazo de ocho días, procedan a efectuar esta clase de representantes, debiendo quedar bien advertidos de que si, pasado dicho plazo, continúan sin efectuar tales nombramientos, se les considerará como de domicilio ignorado y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la disposición ministerial anteriormente citada.

Siendo también muy numerosos los contribuyentes que no han presentado las respectivas declaraciones juradas de sus fincas, quedan igualmente advertidos que, de no cumplir con la máxima urgencia esta obligación, la Junta pericial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º de la ya repetida Orden del Ministerio de Hacienda, procederá a designar los peritos prácticos que estime convenientes para el reconocimiento de las fincas, hasta llegar al suficiente conocimiento de las características correspondientes a cada una, sustituyendo, en este caso, los valores de producción por la clase local que corresponda al cultivo o aprovechamiento, y cargando los gastos de la comprobación a sus causantes. Igual procedimiento adoptará con todos los contribuyentes sin representante local o en ignorado paradero.

Santander, 27 de mayo de 1942.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

944

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

(Junta administrativa de Matienzo)

Anuncio de Subasta

El día 23 de junio próximo, y hora de las tres de la tarde, se verificará en la Casa Consistorial de Ruesga, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta administrativa de Matienzo, la subasta de los árboles derribados por el viento en los montes de este pueblo en el mes de febrero del año último.

En el monte de Costal de Pila-Churra, un lote de 120 hayas, 50 alisas y 80 robles, tasados en 2.110 pesetas.

En el monte de La Churra y Hoyo del Mazón, un lote de 235 hayas y 20 robles, tasados en 2.080 pesetas.

En el monte El Duengo, 50 hayas, tasadas en 500 pesetas.

La subasta se hará por pujas a la llana.

Matienzo (Ruesga), 22 de mayo de 1942.—El presidente, Gonzalo Cano.

940

Derechos de inserción: 25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Junta vecinal de Matamorosa

El día 27 de junio corriente, a las once horas de su mañana, se celebrará en la Casa de Concejo la subasta de dos parcelas de terreno, de 1.293 y 1.105 metros cuadrados, en el lugar de Las Sosas.

Matamorosa, 26 de mayo de 1942. El presidente, Jesús Fernández.

947

Derechos de inserción: 11 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, por auto dictado con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía y embargo preventivo, promovidos por el procurador don Domingo Díaz Valle, en nombre de la S. A. de Crédito denominada "Banco de Santander", y domiciliada en esta ciudad, contra las herencias yacentes de don José María Pereda Revilla, vecino que fué de esta ciudad, o en otro caso y alternativamente, si tal herencia no se hallase en dicha situación, sus herederos legales, como deudor principal, y la herencia yacente de don Luis de la Revilla y Huidobro, también vecino que fué de esta ciudad, o, en otro caso, y también alternativamente, si esta última no se encontrase en referida situación, a sus herederos legales, sobre reclamación de cinco mil seiscientos treinta pesetas con cuarenta céntimos y los referidos intereses pactados del siete por ciento anual, correspondientes a esta suma, y que ya misma devengue desde su emplazamiento; emplazo en forma legal a dichas herencias yacentes, o a sus herederos legales, para que, dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en autos personándose en forma y contesten la demanda; bajo apercibimiento de que, de no vericarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que se lleven a efecto los emplazamientos acordados, expido la presente, que

firmando en Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 59,75 pts.

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del número uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en el juicio de menor cuantía a que la misma se refiere, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez ejerciente, señor don Florencio V. Alonso Requejo.—Santander, Juzgado de primera instancia número uno, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Presentado el anterior escrito, con el poder y hoja, se admite la demanda que en el mismo se formula, que se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, y en el que se tiene por parte, a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, al procurador don Joaquín Lombera Arce, en virtud del poder que presenta; de tal demanda se da traslado, con emplazamiento, a don Joaquín Peláez Blanco, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, emplazándole, a tal efecto, y haciéndole entrega de las copias presentadas; y a don Manuel Ceballos Hornedo, en ignorado paradero, al cual se emplazará mediante edicto, que se publicará en el lugar público de costumbre de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, concediéndole el término de nueve días para que comparezca en el juicio. Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene. Al segundo y quinto, se decreta la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, por lo que respecta a las fincas mencionadas, y para que tenga lugar, líbrase mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Torrelavega, para la anotación de dicha demanda, para lo que se pondrá el correspondiente exhorto al señor juez de primera instancia de dicho partido, que, para su cumplimiento, se entregará al procurador señor Lombera. Al tercer otrosí, por hecha la consignación de diez mil ciento una pesetas quince céntimos, que se ingresará en la Caja general, sucursal de Santander, poniéndose a continuación testimonio del resguardo que

se facilite, el cual quedará archivado en este Juzgado, previa nota en el libro correspondiente. Al cuarto otrosí, devuélvase el poder, como se solicita, dejando en autos relación bastante; y en cuanto al sexto otrosí, por hecha la manifestación que contiene, y entreguense al señor Lombera los edictos acordados, para su publicación. Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Florencio V. Alonso.—Ante mí, licenciado Antonio González." (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Manuel Ceballos Hornedo, se pone el presente edicto, en Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 102,25 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don José Torre de la Riva solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en su industria, sita en la calle de Santa Lucía, número 35.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 21 de mayo de 1942. El alcalde, Emilio Pino.

790

Derechos de inserción: 14 pesetas.

Ayuntamiento de UDIAS

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, así como el de sus padres, tutor o encargado, se le cita por medio del presente para que concurra a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las operaciones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que han de tener lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de junio próximo; advirtiéndole que la asistencia a la declaración de soldado es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada le hará responsable, con arreglo a las disposiciones del vigente Reglamento, de la sanción determinada por el artículo 147 del mismo.

Mozo que se cita:

Antonio Cuadra López, hijo de Roberto y Josefa; nació en el barrio de Cobijón, de este término, el día 11 de diciembre de 1922.

Udias, 26 de mayo de 1942.—El alcalde, E. García.

922